

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

EXTRAORDINARIO

Nunca ocasión mas propicia que la del día 17 del actual para tributar el homenaje de cariño, respeto y especial veneración que merece nuestro Augusto Soberano don Alfonso XIII (q. D. g.). Cúmplese en esa fecha el vigésimo quinto aniversario de su coronación como Rey de España y en la fiesta memorable de sus bodas de plata con el Trono, bien está que nuestra hidalguía española resplandezca, que S. M. el Rey se vea aclamado y enaltecido con el corazón tanto como con la palabra, que disfrute la íntima satisfacción que corresponde a quien como nuestro Monarca tanto se ha esforzado en pró de la Pátria amándola como el que más, favoreciendo todas sus energías, fomentando las fuentes de la riqueza pública y estando atento en todo momento a cuanto viniera a enaltecer a España en toda manifestación de artes, industrias, agricultura, comercio y sobre todo tantas simpatías y respetos ha sabido despertar en lo internacional, para el país.

La provincia de Logroño sabrá seguramente demostrar a don Alfonso XIII (q. D. g.), su fe monárquica jamás desmentida y siempre noblemente demostrada sin excepción de gerarquías clases y opiniones.

Así lo espero, así debe ser, así será y las listas se llenarán de firmas y la suscripción se cubrirá con exceso dando con ello todos los buenos monárquicos ejemplo de obediencia y fidelidad del Rey bueno y generoso que desea asociar a su fiesta el acto magnánimo de crear en España de sus amores la Ciudad Universitaria, iniciativa digna de verse coronada por el éxito más rotundo

En celebración de tan fausto acontecimiento y como tributo de expresivo cariño a S. M. el Rey (q. D. g.) encarezco al vecindario de esta Capital, y por conducto de las Alcaldías respectivas, a los vecindarios de todas las poblaciones restantes de la provincia, tengan a bien engalanar sus balcones y adornar las fachadas de las casas con colgaduras.

A continuación se inserta el ceremonial del acto, de recepción en Corte, en la Casa Consistorial de esta Capital, que ha de celebrarse el próximo martes, día 17, a la hora de las doce, y que se ajusta a lo prevenido en R. O. de 19 de enero de 1926.

Primero. El orden de desfile será el siguiente:

- 1.º Audiencia.
- 2.º Claustro universitario.
- 3.º Diputación provincial.
- 4.º Ayuntamiento.
- 5.º Arzobispos y Obispos, con los Cabildos catedrales.
- 6.º Real Maestranza de la Ciudad.
- 7.º Sociedades Económicas de Amigos del país.
- 8.º Corporaciones Académicas.
- 9.º Senadores.
10. Diputados a Cortes.
11. Caballeros Grandes Cruces.
12. Títulos del Reino.
13. Gentilshombres.
14. Caballeros de las Ordenes Militares.
15. Caballeros Maestranzas.

16. Representantes consulares.

17. Ministerios, en la forma que sigue.

a) Presidencia del Consejo de Ministros, Centros, Corporaciones y clases que de ella dependan.

b) Ministerio de Estado, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros de Carlos III e Isabel la Católica, Orden Soberana de San Juan de Jerusalén, Orden Militar del Santo Sepulcro, Caballeros Condecorados con Ordenes extranjeras en todos sus grados.

c) Ministerio de Gracia y Justicia, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Magistrados, Jueces, Clero parroquial, Ordenes religiosas.

d) Ministerio de la Guerra, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan: representación de los Somatenes.

e) Ministerio de Marina, Centros, Corporaciones, y clases que de él dependan.

f) Ministerio de Hacienda, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

g) Ministerio de la Gobernación, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

h) Ministerio de Instrucción pública, Centros, corporaciones y clases que de él dependan: Comendadores y Caballeros de Alfonso XIII.

i) Ministerio de Fomento, Centros, Corporaciones, y clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros de Mérito Agrícola, Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas y de la Propiedad.

j) Ministerio de Trabajo, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

19. Particulares del Estado civil o eclesiásticos no comprendidos anteriormente.

Segunda. Para la colocación respectiva del personal del Ejército y de la Armada se observarán las prescripciones del Real decreto de 7 de julio de 1921.

Tercera. Los capitanes generales de Ejército y Armada, los Cardenales, los Grandes de España y primogénitos, los caballeros del Toisón y los ex-ministros, podrán cumplimentar separada y directamente, a quien reciba Corte.

Cuarta. Por la Presidencia del Consejo de Ministros y por cada uno de los ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación, Instrucción Pública, Fomento y Trabajo se dictarán las oportunas instrucciones determinando el orden en que deben efectuar el desfile los Centros, Corporaciones, clases y funcionarios de los suyos respectivos no mencionados anteriormente, así como también les incumbe y compete señalar los que correspondan ocupar a los cargos de nueva creación.

Logroño, 14 de mayo de 1927.—El gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.